

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"INSUA, DIEGO EXEQUIEL C/ ESTRATEGIAS COMPETITIVAS DEL SUR SRL S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)"** (Expte. N° CI-00090-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 20/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ESTRATEGIAS COMPETITIVAS DEL SUR SRL** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **DIEGO EXEQUIEL INSUA**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000.-)** la primera y las dos restantes de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.650.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 03 de septiembre de 2026 y las dos restantes los días 03, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. MAICOL DANIEL PATELLI** en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en su doble carácter.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dr.**

GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI y Dras. MARIA EUGENIA AIZICOVICH y MARTINA ECHENIQUE RODRIGUEZ, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$6.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que no se regulan honorarios a la Dra. **MARÍA CAROLINA CAILLY**, en virtud de no haber suscripto el escrito de inicio de demanda ni haber realizado actividad alguna en autos.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora **Dra. Susana Milena Uriz** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$89.198.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-